INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

FORMATO ESTUDIO DE MERCADO Y ANALISIS DEL SECTOR

1. DATOS BÁSICOS DEL FORMATO

Nombre del proceso	Código	Versión	Vigencia
Gestión Contractual	OAJ-102-FM-GC-0051	0001	12/12/2022

ESTUDIO DEL MERCADO Y ANÁLISIS DEL SECTOR

Durante el mes de marzo de 2026, el referente técnico del Instituto Nacional para Ciegos – INCI realizó el análisis del sector con el propósito de identificar las condiciones del mercado relacionadas con la prestación de servicios de intermediación de seguros, en el marco del proceso cuyo objeto es *"Contratar la gestión e intermediación en la adquisición de seguros para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional para Ciegos, así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable."*

1. ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente estudio de sector tiene como fin realizar una evaluación del mercado colombiano desde el punto de vista microeconómico y macroeconómico con el propósito de lograr una aproximación al estado de cada uno de los parámetros que son fundamentales en la determinación de las condiciones del sector para satisfacer las necesidades de la Entidad.

Según la Guía de Colombia compra eficiente, la importancia del análisis del sector "ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales busca promover las buenas prácticas, la transparencia y la promoción de la competencia leal en la contratación pública ".[1]

La Constitución Política de Colombia, prevé en su artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que afecten la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Adicionalmente, estipula el artículo 209 ídem, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"

Es prioridad para El Instituto Nacional para Ciegos - INCI dado que es indispensable que la Entidad cuente con el amparo adecuado de los riesgos a los que están expuestos sus bienes e intereses y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley 42 de 1993 en donde se señala que "los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten", así como en el Artículo 62 de la Ley 45 de 1990 en donde se contempla que "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas de las cuales sean legalmente

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/guia-para-la-elaboracion-de-estudios-de-sector

responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país".

Igualmente, el numeral 3 del Artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario único) donde señala que constituye una falta gravísima " ***ARTÍCULO 62****. Faltas relacionadas con la moralidad pública 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales*".

Además, la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario único) donde señala que constituye una falta gravísima en su artículo 34 numeral 21 preceptúa que es deber de los servidores públicos " 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. " y que, desde este contexto normativo, se infiere la responsabilidad y obligación que le asiste a la Entidad de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal, El Instituto Nacional para Ciegos - INCI debe adquirir las pólizas de seguros para garantizar el cumplimiento de las normas dentro del marco legal.

Es deber de las entidades públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas, en este sentido, los mismos deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros, técnicamente bien estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real o, por un fondo especial constituido para tal fin.

El seguro es un mecanismo técnico de transferencia del riesgo y los intermediarios de seguros son las personas idóneas para asesorar de manera especializada en los mecanismos de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del Instituto Nacional para Ciegos - INCI.

Por lo anterior, para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas, administrativas, es necesario que la Entidad contrate un intermediario de seguros de acuerdo con lo preceptuado en el decreto 663 de 1993, artículo 41, que le brinde asesoría especializada en el diseño de un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo.

Finalmente, es importante señalar que la contratación de un corredor de seguros no representa un costo adicional para la Entidad, toda vez que su remuneración corresponde a la comisión reconocida por las compañías aseguradoras conforme a las prácticas del mercado asegurador colombiano. En este sentido, el corredor de seguros actúa como un intermediario especializado que asesora técnicamente a la Entidad en la estructuración del programa de seguros, el análisis de riesgos, la selección de aseguradoras y el acompañamiento en la administración de las pólizas.

1.1. ANÁLISIS JURÍDICO:

En el marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 numeral 5, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1471 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, las demás normas y

especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

- Ley 65 de 1966 – Por la cual se reglamenta la profesión de Agente Colocador de Seguros.
- Ley 45 de 1990 – Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.
- Ley 50 de 1990 – Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
- Ley 510 de 1999 – Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades
- Ley 1328 de 2009 – Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones
- Decreto 410 de 1971 – Por el cual se expide el Código de Comercio. Título XIV – Del Corretaje – Sección I – Corredores en General.
- Decreto 663 de 1993 – Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración
- Decreto 1916 de 1996 – Por el cual se modifica el régimen de inversiones de las reservas y se adiciona el régimen de inversiones admisibles de las entidades aseguradoras.
- Decreto 3070 de 1997 – Por el cual se modifica y aclara el Decreto 1916 de 1996.
- Decreto 2555 de 2010 – Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. Modificado por el Decreto 2642 del 30 de diciembre de 2022, en lo relativo a normas comunes a los intermediarios de seguros, reaseguros y capitalización.
- Decreto 415 de 2018 – Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el patrimonio adecuado de sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de inversión y entidades aseguradoras.

En Colombia, el sector de intermediación de seguros está regulado principalmente por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Código de Comercio y disposiciones complementarias como la Ley 1328 de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del EOSF, se distinguen las entidades aseguradoras y los intermediarios, que pueden ser corredores, agencias y agentes de seguros, así como corredores de reaseguros, cuyas funciones se centran en ofrecer seguros, promover su celebración y gestionar su renovación.

Los corredores de seguros son sociedades comerciales constituidas bajo formas colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social exclusivo es intermediar entre asegurado y asegurador. Deben estar debidamente inscritas y autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (anteriormente Superintendencia Bancaria), cumplir con requisitos de capital mínimo, organización técnica y contable, y contar con un certificado vigente expedido por dicha autoridad, sin el cual no pueden usar el título de corredor ni ejercer la actividad. La Ley 1328 de 2009 amplió la regulación para permitir que corredores de seguros del exterior puedan intermediar en Colombia únicamente en los seguros permitidos por el parágrafo 1° del artículo 39 del EOSF.

Las agencias de seguros son personas jurídicas o naturales que representan a una o varias compañías aseguradoras en un territorio determinado, con facultades mínimas definidas por la ley. Deben ser dirigidas por personas naturales o sociedades colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada. Si una agencia genera comisiones anuales iguales o superiores a 800 salarios mínimos, se le aplican las mismas exigencias y controles que a una sociedad corredora.

Tanto agencias como agentes deben estar inscritos ante la Superintendencia Financiera, contar con la necesaria y no encontrarse incursos en inhabilidades como ser menor de edad, extranjero con menos de un año de residencia, funcionario de entidades financieras, directivo de aseguradoras o pertenecer a ciertos cargos oficiales.

Las agencias deben contar con un certificado público aprobado por la Superintendencia, visible en sus oficinas, que describa sus facultades. La inscripción de una agencia se realiza a solicitud de una o varias aseguradoras, las cuales asumen responsabilidad por sus actos. Los directores y representantes deben cumplir requisitos de idoneidad, y las inhabilidades e incompatibilidades se extienden a situaciones de parentesco o vínculos con funcionarios que intervengan en la contratación de seguros por entidades públicas.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades prohíbe, entre otros, que administradores de aseguradoras sean socios o administradores de intermediarios, o que se celebren contratos de seguro con entidades cuyos administradores tengan vínculos de parentesco con directivos o funcionarios de la entidad contratante. También existen limitaciones para quienes dirigen agencias o actúan como agentes, dependiendo de la concentración de primas, vínculos societarios o la doble inscripción en ramos coincidentes.

Para ejercer la intermediación, la inscripción no es automática: la Superintendencia Financiera puede negarla incluso si se cumplen los requisitos formales, cuando existan razones que lo justifiquen. Asimismo, puede evaluar en cualquier momento la idoneidad y conocimientos técnicos de los directivos y representantes. La autorización para representar a diversas compañías requiere el consentimiento expreso de aquellas con las que ya exista vínculo, salvo renuncia previa del intermediario.

En síntesis, la intermediación de seguros en Colombia es una actividad regulada de manera estricta, que exige inscripción previa, idoneidad técnica, cumplimiento de requisitos societarios y sujeción a la supervisión y control permanente de la Superintendencia Financiera, con un régimen de inhabilidades diseñado para evitar conflictos de interés y proteger la transparencia y la confianza del mercado asegurador.

Al respecto es pertinente señalar las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

ARTÍCULO 5. Entidades Aseguradoras e Intermediarios.

1. Entidades aseguradoras. Son entidades aseguradoras las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros.
2. Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.
3. Intermediarios de reaseguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

ARTÍCULO 40. Sociedades Corredoras de Seguros.

1. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.
2. Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.
3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo. 4. Adicionado por el art. 62, Ley 1328 de 2009.

ARTÍCULO 41. Agentes y Agencias

1.Definición. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.
2. Alcances de la representación de la agencia. La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo.
3. Dirección. Las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-354 de 2009.
4. Entidades asimiladas a sociedades corredoras de seguros. Se asimilan a las sociedades corredoras de seguros aquellas agencias colocadoras de seguros y de títulos de capitalización que durante el ejercicio anual inmediatamente anterior hubiesen causado, a título de comisiones, una suma igual o superior a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del respectivo corte y, en tal virtud, la Superintendencia Bancaria tendrá respecto de ellas las mismas facultades que prevé el numeral 2 del artículo 40 del presente Estatuto en relación con las sociedades corredoras de seguros.

ARTÍCULO 43. Condiciones de Funcionamiento.

1. Certificado Público. Toda agencia de seguros deberá elaborar un reglamento en el que se expresen sus facultades mínimas. Este reglamento se llamará certificado público, y su texto deberá ser aprobado por la Superintendencia Bancaria. Dicho certificado se fijará en un lugar visible en las oficinas de la agencia, para información de terceros.
2. Inscripción ante la Superintendencia Bancaria. Ninguna agencia podrá iniciar las operaciones propias de su objeto, antes de su inscripción en el registro que al efecto lleva la Superintendencia Bancaria.
3. Ejercicio de la condición de agente. Podrá ejercer la profesión de agente colocador todo ciudadano colombiano o extranjero residente en el país por más de un (1) año, que sea mayor

de edad y que esté inscrito en el registro de la Superintendencia Bancaria. La solicitud de inscripción debe hacerse acompañada de la constancia de que la persona ha recibido la instrucción necesaria en el ramo o ramos a que se refiere su nombramiento

ARTÍCULO 54. Normas Especiales sobre la Constitución de Intermediarios de Seguros.

1.Intermediarios de seguros. Lo dispuesto en el presente capítulo no se aplica a los intermediarios de seguros, cuya constitución se somete a las normas generales del Código de Comercio.
2. Inscripción. De acuerdo con el artículo 1349 del Código de Comercio, la sociedad corredora de seguros deberá inscribirse en la Superintendencia Bancaria, organismo que la proveerá de un certificado que la acredite como corredor, con el cual podrá ejercer las actividades propias de su objeto social ante todos los aseguradores y el público en general.
3. Requisitos para la inscripción. De acuerdo con el artículo 1350 del Código de Comercio, para hacer la inscripción de que trata el numeral anterior, la sociedad deberá demostrar que sus socios gestores y administradores son personas idóneas, de conformidad con la ley y el reglamento que dicte la Superintendencia Bancaria y declarar, bajo juramento, que ni la sociedad, ni los socios incurren en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por el numeral 2 del artículo 77 del presente Estatuto.
4. Inscripción de agencias y agentes. La inscripción de la agencia y del agente colocador se efectuará a solicitud de una compañía o de un grupo de compañías acreditando las condiciones exigidas en los numerales 2 y 3 del artículo 43 del presente Estatuto, las cuales por el hecho de la designación se hacen responsables por los actos de la agencia y del agente colocador en el ejercicio de sus funciones. El candidato no deberá encontrarse en ninguna de las inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 77. Régimen de Incompatibilidades e Inhabilidades de las Sociedades de Capitalización, Aseguradoras e Intermediarios.

1. Régimen aplicable para las entidades aseguradoras. No podrán desempeñarse como administradores o personas que a cualquier título dirijan las entidades aseguradoras quienes tengan la calidad de socios o administradores de sociedades intermediarias de seguros, o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote el mismo ramo de negocios. Para los efectos de este artículo se entiende por un mismo ramo de negocios los desarrollados por compañías de seguros generales, compañías de seguros de vida y sociedades de reaseguros. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, las entidades oficiales no podrán celebrar contratos de seguro con entidades aseguradoras, o con la participación de intermediarios de seguros, cuyos administradores tengan relación de matrimonio, afinidad en primer grado, parentesco de consanguinidad en cuarto grado o parentesco civil en único grado con los miembros de la junta o consejo directivo de la entidad contratante, sus administradores o los empleados de ésta que participen en la adjudicación de los contratos de seguro. Esta inhabilidad se extenderá por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de retiro del miembro de junta o consejo directivo, administrador o empleado de la entidad contratante. La anterior inhabilidad también cobijará al compañero o compañera permanente de los funcionarios o empleados señalados en el inciso anterior y a sus parientes en los mismos grados.
2. Régimen aplicable a las agencias colocadoras de seguros. No podrán dirigir las agencias colocadoras aquellas personas que se encuentren en los casos siguientes:
a. Cuando la agencia sea dirigida por una sociedad de comercio, si las primeras correspondientes a los seguros propios de esta o de su clientela comercial exceden del veinte

por ciento (20%) del total de los que obtenga directamente en el año para las compañías aseguradoras que represente;
b. Cuando la sociedad de comercio que dirija la agencia tenga algún socio o administrador que este inhabilitado para actuar como agente colocador de seguros;
c. Cuando la persona natural que haya de dirigir la agencia se encuentre en alguno de los casos previstos por el numeral 6 del artículo 41 del presente Estatuto, y d. Cuando el director de la agencia o alguno de los socios o administradores de la sociedad, según sea el caso, estén inscritos como agentes colocadores de los ramos de seguros que la agencia pueda válidamente ofrecer al público.

ARTÍCULO 206.- Condiciones del Ejercicio de la Actividad de Intermediación.

1. Representación de diversas compañías. La Superintendencia Bancaria se abstendrá de expedir una nueva autorización a las agencias o agentes que hayan sido previamente designados por otra compañía, a menos que no haya objeción de esta o que la agencia o el agente respectivos hayan renunciado al derecho de continuar colocando seguros o títulos de capitalización para las compañías que inicialmente solicitaron su inscripción.
2. Autorización. La Superintendencia Bancaria se reserva el derecho de conceder o negar la inscripción de las sociedades corredoras, de las agencias o de los agentes colocadores, aun cuando hayan llenado todos los requisitos exigidos en el presente Estatuto, cuando a su juicio existieren motivos que justifiquen esta medida.
3. Idoneidad. La Superintendencia Bancaria podrá en cualquier tiempo examinar los conocimientos de las personas que dirijan sociedades corredoras o agencias colocadoras o de los administradores de sociedades que representen compañías de seguros o de los agentes colocadores, respecto de las pólizas que puedan ofrecer válidamente al público.

Así mismo, el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009, Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones dispone: Artículo 62. Comercio transfronterizo de corretaje de seguros. Adiciónese un numeral al artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

(...)

4. Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1° del artículo 39 del presente Estatuto.

Estas fuentes normativas establecen el marco legal y regulatorio que rige la actividad de seguros en Colombia. El proceso de contratación debe cumplir con los principios y procedimientos establecidos en estas normas, asegurando así la legalidad y transparencia de las transacciones relacionadas con estos servicios.[2]

En el entendido que la Entidad requiere conocer las características del sector con el propósito de establecer el contexto del Proceso de Contratación, es necesario establecer y conocer las características de cada sector, apoyándose en las siguientes definiciones establecidas por la red cultural del banco de la república[3] en donde se define que "la *actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras*

[2] file:///C:/Users/dosuna/Downloads/ESTUDIO%20DEL%20SECTOR_Corredor%20de%20Seguros_2026%20(1).pdf
[3] https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Sectores_economicos

agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos."

Según la división de la economía clásica
Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:
Sector primario o sector agropecuario.
Sector secundario o sector Industrial.
Sector terciario o sector de servicios.

Sector primario o agropecuario Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de trasformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

Sector secundario industrial Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la trasformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de trasformación.

Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.

Industrial de trasformación: Envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

Sector terciario o de servicios: Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

Ahora bien, es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. Es tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación el ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía. Es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

2. **Sector agropecuario:** Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
3. **Sector Servicios:** Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
4. **Sector Industrial:** Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
5. **Sector transporte:** Hace parte del sector terciario, e incluye el trasporte de carga, servicio de trasporte público, trasporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.
6. **Sector comercio:** Hace parte del sector terciario de la economía, e incluye comercio al por mayor, minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, san andresitos, plazas de mercado y en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional.

7. **Sector financiero:** En este sector se incluyen todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, etc.
8. **Sector de la construcción:** En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción etc.
9. **Sector minero y energético:** Se incluyen todas las empresas que se relacionan con la actividad minera y energética de cualquier tipo (extracción de carbón, esmeraldas, gas y petróleo; empresas generadoras de energía, etc.
10. **Sector solidario:** En este sector se incluyen las cooperativas, las cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras.
11. **Sector de comunicaciones:** En este sector se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como (telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales, etc.[4]

La necesidad que pretende satisfacer la Entidad es la contratación del programa de seguros que garantice la protección de sus bienes e intereses patrimoniales contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, determinando que el SECTOR al cual pertenece el servicio es el SECTOR ASEGURADOR.

Hacen parte del sector asegurador colombiano las compañías y cooperativas de seguros, las compañías de reaseguros, los intermediarios de seguros y los intermediarios de reaseguros.

Las aseguradoras se pueden constituir bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles o asociaciones cooperativas y su objeto social es el de la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos autorizados, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, pueden efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que determina el Gobierno Nacional; en general, pueden actuar como reaseguradoras siempre que en sus estatutos se contemple el desarrollo de dicha actividad y la entidad cumpla el capital mínimo exigido a una compañía de reaseguros.

Los ramos de seguros que una aseguradora puede operar corresponden a los expresamente facultados a cada aseguradora por parte de esta Superintendencia y dependen de si se trata de una aseguradora de seguros generales o de seguros de vida (1).

Actualmente no hay compañías de reaseguros constituidas en Colombia. De existir, deberían tener como objeto social exclusivo el desarrollo de operaciones de reaseguro.

Los intermediarios de seguros abarcan las sociedades corredoras de seguros (que se pueden constituir únicamente bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles y tienen objeto social exclusivo), las agencias de seguros y los agentes (personas naturales) de seguros.

Los intermediarios de reaseguros son las sociedades corredoras de reaseguros, las cuales se pueden constituir bajo cualquiera de las formas societarias previstas en el Código de Comercio colombiano y tienen objeto social exclusivo.

Las compañías y cooperativas de seguros, las de reaseguros si las hubiera, los corredores de seguros y los corredores de reaseguros están sometidos a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia.

[4] http:// http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/sectores_economicos

Respecto de las agencias y los agentes de seguros son las compañías de seguros, a quienes representan, quienes deben velar porque cumplan con los requisitos de idoneidad y porque se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.

Nota (1) - Las entidades aseguradoras cuyo objeto prevé la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tienen carácter complementario (numeral 3 del artículo 38 del EOSF).[5]

En este sentido, las entidades públicas deben adoptar mecanismos que garanticen la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Estado, para lo cual resulta necesario contar con el acompañamiento técnico de un corredor de seguros que apoye la estructuración, contratación y administración del programa de seguros de la entidad.

1.2. ASPECTOS GENERALES

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, que en su Artículo 335, establece "Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del Artículo 150, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito".
Es así como a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan este tipo de actividad.
El mercado asegurador se encuentra conformado en diferentes segmentos en los cuales las compañías desarrollan su objeto social, tales como: seguros de daños, seguros de personas, ramos de seguridad social.
Actualmente, se encuentran autorizadas para operar en Colombia 45 compañías de seguro, de las cuales 26 corresponden a compañías destinadas para la comercialización de seguros generales y 19 aseguradoras asignadas a seguros de vida.
La Federación de Aseguradores Colombianos - Fasecolda, es la Entidad gremial sin ánimo de lucro, que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.
La federación ha liderado el desarrollo del sector de seguros mediante la realización de actividades permanentes, tanto en el ámbito nacional e internacional, y gracias a su compromiso con las empresas afiliadas el gremio.
En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector.
También, adelanta un seguimiento de aquellos proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República y que puedan tener incidencia en el sector de seguros, al mismo tiempo que brinda asesoría técnica, jurídica y económica a sus asociados.

1.2.1. Oferta [6]

A continuación, se relacionan las sociedades corredoras de seguros y de reaseguros, así

[5] https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/15491/industrias-supervisadasindustria-aseguradorainformacion-general-aseguradoras-e-intermediarios-de-seguros-15491/
[6] https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10114907/lista-de-entidades/

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS Y DE REASEGUROS

Denominación social de la Entidad	NIT
Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A.	890901604-4
Proseguros Corredores de Seguros S.A. Sigla: Proseguros	860024858-6
Delima Marsh S.A. Los Corredores De Seguros, pudiendo indistintamente utilizar el nombre Delima Marsh S.A., o MARSH	890301584-0
"Aress" Corredores de Seguros S.A.	890906025-2
CARPENTER MARSH FAC COLOMBIA CORREDORES DE REASEGUROS LIMITADA	860052330-9
ReAsesores S.A. - Corredores de Reaseguros	860069195-5
Aón Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros Sigla: Aón Colombia S.A. Corredores de Seguros	860069265-2
VML S.A. Corredores de Seguros	890206907-1
Corredores de Seguros Asociados S.A.	891410771-2
Howden Corredores de Seguros S.A.	860023053-1
Garcés Lloreda y Cía. S.A. Corredores de Seguros	890318532-2
Corredores de Seguros del Valle S.A.	890300040-1
Anpro Corredores de Seguros S.A.	800057218-6
Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	800063606-5
THB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	800067840-0
J. A. Jaramillo S.A. Corredores de Reaseguros Sigla: Jaramillore, Corredores de Reaseguros	800139293-1
Guy Carpenter Colombia Corredores de Reaseguros Ltda.	800147038-3
AON Reinsurance Colombia Limitada Corredores De Reaseguros, pero podrá girar bajo la expresión "AON Reinsurance Colombia Limitada.	800149816-6
ITAÚ Corredor De Seguros Colombia S.A. podra utilizar el nombre comercial: ITAÚ Corredor De Seguros	860526660-1
Arthur J. Gallagher Corredores De Seguros S.A.	800153990-5
Avia Corredores de Seguros S.A.	860056784-7
"LOCKTON SEKURITAS S A CORREDORES DE SEGUROS"	860027828-9
Colamseg Corredores de Seguros S.A.	860048783-6
Arthur J. Gallagher RE Colombia LTDA. Corredores De Reaseguros	830010385-4
Correcol, Corredores Colombianos de Seguros, Corredores de Seguros S.A. Sigla: Correcol	830018004-1
UIB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	830043492-6
Jargú S.A. Corredores de Seguros	800018165-8
Willis Towers Watson Colombia Corredores de Reaseguros S.A.	830131153-1
Howden Re Corredores de Reaseguros S.A.	900165868-9
Coomeva Corredores de Seguros S.A.	900367164-1
Gonseguros Corredores De Seguros S.A.	805003801-7
BRS International Latam Corredores De Reaseguros LTDA.	900890369-4
Pacific RE Corredores De Reaseguros S.A.	901380066-3
Atlantic Latam Corredores de Reaseguros S.A.	901382786-7
Cogent Andina Corredores de Reaseguros Ltda	901536428-8
UIB Corredores de Seguros S.A.	901137450-9
LOCKTON CORREDORES DE REASEGUROS LTDA.	901764887-2
ONEGLOBAL BROKING COLOMBIA CORREDORES DE REASEGUROS LTDA.	901825080-9

1.2.2. Demanda

1.2.2.1. Análisis de precio histórico:

AÑO	2024	2022
ENTIDAD CONTRATANTE	*INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI*	*INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI*
OBJETO DEL CONTRATO	Contratar la gestión e intermediación en la adquisición de seguros para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional para Ciegos, así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable	Contratar la gestión e intermediación en la adquisición de seguros para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional para Ciegos
CONTRATISTA	CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Concurso de méritos abierto	Concurso de méritos abierto
CLASE DE CONTRATO	Consultoría	Consultoría
VALOR DEL CONTRATO	**$1**	**$0.01**

1.2.2.2. Análisis de contrataciones con objetos y condiciones técnicas similares en otras entidades a través de la búsqueda en el SECOP.

De otra parte, a fin de efectuar un análisis de sector de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y establecer un comparativo del objeto en términos técnicos y económicos, se procedió a consultar en el SECOP contratos con naturaleza similar a la que se requiere contratar, dentro de los cuales se pueden identificar los siguientes procesos de contratación:

AÑO	*2026*	*2025*	*2025*	*2025*
ENTIDAD CONTRATANTE	*EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP*	*UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL*	*INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL- IPES*	*DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*
OBJETO DEL CONTRATO	Prestar los servicios como intermediario de seguros para asesorar en la contratación y administración del programa de seguros que ampare los bienes muebles, inmuebles e intereses asegurables de propiedad de la empresa de desarrollo urbano de Pereira - edup, y por lo que sea o llegare a ser legalmente responsable, así como las demás pólizas requeridas para contratar en virtud de las funciones de la edup.	Seleccionar corredor de seguros legalmente establecido en Colombia para que preste los servicios de corretaje y asesoría en todo lo relacionado con el programa de seguros de la universidad pedagógica	Contratar los servicios especializados de corredor de seguros y asesoría para la formulación y el manejo del programa de seguros, destinados a proteger las personas, bienes e intereses patrimoniales del instituto para la economía social - ipes o aquellos por los que sea legalmente responsable.	Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que lo requieran.
CONTRATISTA	*CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS SA*	*GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.*	*GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.*	*Correcol S.A*
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa	Concurso de méritos abierto	Concurso de méritos abierto	Concurso de méritos abierto
CLASE DE CONTRATO	Prestación de servicios	Consultoría	Consultoría	Consultoría

VALOR DEL CONTRATO	$0	$0	$0	$0

1.3. ANÁLISIS FINANCIERO – ECONÓMICO

1.3.1. Análisis económico

a) Salario Mínimo

Como es de suponerse el salario mínimo al igual que el Índice de Precios al Consumidor crecen anualmente, en cualquier economía que se considere competitiva. A continuación, se muestra el salario mínimo desde el año 2020 hasta el año 2026:

FECHA	SALARIO MINIMO MENSUAL	DECRETO
2020/12/31	$ 877,803	DECRETO 2360 DE DIC 26 DE 2019
2021/12/31	$ 908,526	DECRETO 1785 DE DIC 29 DE 2020
2022/12/31	$ 1,000,000	DECRETO 1724 DE DIC 15 DE 2021
2023/12/31	$ 1,160,000	DECRETO 2613 DE DIC 28 DE 2022
2024/12/31	$ 1,300,000	DECRETO 2292 DE DIC 29 DE 2023
2025/12/31	$ 1,423,500	DECRETO 1572 DE DIC 29 DE 2024
2025/12/31	$1.750.905	DECRETO 1469 DE DIC 29 DE 2025

Fuente: Grupo gestión administrativo y financiero - INCI

b) Índice de Precios al Consumidor

Cuando se hace referencia al Índice de Precios al Consumidor (IPC) se debe tener en cuenta que este mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. El cálculo del IPC para Colombia se hace mensualmente en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

La variación del índice de precios al consumidor IPC del año 2025, equivalente a la inflación del año 2025, cerró en **5.10%,** el cual es el IPC de referencia para los cálculos de incremento en los precios.

[7]El IPC (Índice de Precios al Consumidor) es un indicador que permite medir la variación porcentual en el tiempo de los precios de una canasta representativa de bienes y servicios que consumen los hogares colombianos, y es calculado mensualmente por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística). Este indicador es clave para entender la inflación en Colombia y se utiliza para ajustar salarios, pensiones, contratos y políticas económicas.

[7] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (febrero)

IPC	Febrero					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	1,14	1,08	2,08	2,27	5,28	5,29

Fuente: DANE, IPC

En el mes de febrero de 2026, el IPC registró una variación de 1,08% en comparación con enero de 2026, cinco divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (1,08%): Educación (5,64%), Restaurantes y hoteles (1,38%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,30%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,23%) y por último, Bebidas alcohólicas y tabaco (1,14%). Por debajo se ubicaron: Transporte (1,07%), Bienes y servicios diversos (1,02%), Salud (0,94%), Prendas de vestir y calzado (0,70%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,45%), Recreación y cultura (0,08%) y por último, Información y comunicación (0,01%).

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (1,08%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Educación, Restaurantes y hoteles, Transporte y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, las cuales aportaron 0,92 puntos porcentuales a la variación total.

En febrero de 2026 en comparación con enero de 2026, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: transporte urbano (3,88%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (1,19%), educación preescolar y básica primaria (6,01%), educación secundaria (6,01%), arriendo imputado (0,48%), inscripciones y matrículas en carreras técnicas, tecnológicas y universitarias (5,57%), arriendo efectivo (0,51%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (1,77%), frutas frescas (3,05%) y papas (10,58%). Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: combustibles para vehículos (-2,57%), electricidad (-1,23%), cines y teatros (-4,66%), vehículo particular nuevo o usado (-0,48%) y dulces, confites, caramelos, bombones, chocolatinas, chicles, masmelos, cocadas para consumo en el hogar (-8,26%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Febrero 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Transporte urbano	3,88	0,19
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	1,19	0,09
Educación preescolar y básica primaria	6,01	0,09
Educación secundaria	6,01	0,06
Arriendo imputado	0,48	0,06
Inscripciones y matrículas en carreras técnicas, tecnológicas y universitarias	5,57	0,05
Arriendo efectivo	0,51	0,05
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato, en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	1,77	0,04
Frutas frescas	3,05	0,04
Papas	10,58	0,04

Fuente: DANE, IPC.

d) PIB - Producto Interno Bruto

El PIB es el valor total de los bienes y servicios finales producidos por el país durante un trimestre definido, Para encontrar la evolución, la tendencia y las transformaciones estructurales de la economía, a partir de datos comparables entre sí y con aquellos calculados para el año base e insumo para la toma de decisiones en materia económica del país en el corto plazo.

Es una magnitud macroeconómica que expresa el valor monetario de la producción de bienes y servicios de demanda final de un país o región durante un período determinado, normalmente de un año o trimestrales. El PIB mide únicamente la producción final y no la denominada producción intermedia, para evitar así la doble contabilización. Al hacer referencia a bienes y servicios finales, quiere decir que no han de ser tomados en cuenta aquellos bienes elaborados en el periodo para su utilización como materia prima para la fabricación de otros bienes.

[8]El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) oficializó el dato para el Producto Interno Bruto (PIB) crece 2,6% en el año 2025pr respecto al año 2024p, como se muestra a continuación:

[8] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025pr / 2024p	2025pr-IV / 2024p-IV	2025pr-IV / 2025pr-III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3,1	-0,4	-2,6
Explotación de minas y canteras	-6,2	-2,9	1,2
Industrias manufactureras	1,9	1,0	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1,1	2,9	0,8
Construcción	-2,8	-2,6	-1,5
Comercio al por mayor y al por menor[3]	4,6	3,4	1,6
Información y comunicaciones	1,0	-1,2	-2,0
Actividades financieras y de seguros	2,8	0,7	-2,4
Actividades inmobiliarias	2,0	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,3	1,5	0,4
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,5	4,8	0,2
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,9	11,5	4,6
Valor agregado bruto	**2,7**	**2,3**	**-0,1**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,5	2,5	0,6
Producto Interno Bruto	**2,6**	**2,3**	**0,1**

Fuente: DANE, PIB_T

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024p. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.
- Explotación de minas y canteras crece 1,2%.

e) Empleo[9]

Este indicador mide el número de personas desempleadas como porcentaje de la fuerza laboral, "*Las tasas de ocupación y desempleo, calculadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) son indicadores de la evolución en el tiempo de la proporción de personas que, estando en edad de trabajar, se encuentran ocupadas (tasa de ocupación) y de la proporción de personas que, teniendo la intención de trabajar, no se puedan emplear (tasa de desempleo).*

El informe del DANE actualizado a enero de 2026, determino que el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.227 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (0,8 puntos porcentuales); Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos (0,7 puntos porcentuales) e Industrias manufactureras (0,6 puntos porcentuales).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Enero (2025 - 2026)

Rama de actividad	Total nacional				
	Enero 2025	Enero 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**22.903**	**23.227**	**100**	**324**	
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.557	2.729	11,7	172	0,8
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.734	1.889	8,1	155	0,7
Industrias manufactureras	2.417	2.552	11,0	134	0,6
Información y comunicaciones	369	462	2,0	93	0,4
Construcción	1.497	1.585	6,8	89	0,4
Transporte y almacenamiento	1.723	1.807	7,8	85	0,4
Actividades financieras y de seguros	484	488	2,1	5	0,0
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.218	3.219	13,9	1	0,0
Actividades inmobiliarias	371	332	1,4	-39	-0,2
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.981	1.941	8,4	-41	-0,2
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	655	586	2,5	-69	-0,3
Alojamiento y servicios de comida	1.755	1.646	7,1	-109	-0,5
Comercio y reparación de vehículos	4.141	3.991	17,2	-149	-0,7

Fuente: DANE, GEIH.

[9] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

Así mismo, el trabajador por cuenta propia y Patrón o empleador fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 0,9 y 0,5 puntos porcentuales, respectivamente.

Tabla 2. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según posición ocupacional
Total nacional
Enero (2025 - 2026)

Posición ocupacional	Total nacional				
	Enero 2025	Enero 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**22.903**	**23.227**	**100**	**324**	
Trabajador por cuenta propia	9.392	9.587	41,3	195	0,9
Patrón o empleador	532	646	2,8	115	0,5
Obrero, empleado del gobierno	836	881	3,8	45	0,2
Jornalero o Peón	736	769	3,3	33	0,1
Obrero, empleado particular	10.233	10.250	44,1	17	0,1
Empleado doméstico	692	671	2,9	-21	-0,1
Trabajador familiar sin remuneración	475	421	1,8	-54	-0,2

Fuente: DANE, GEIH.

En cuanto a la población fuera de la fuerza de trabajo según tipo de actividad en el mes de enero de 2026 fue de 14.916 miles de personas en el total nacional. Esta población se concentró principalmente en las actividades de Oficios del hogar (55,7%) y Otros° (25,9%).

Tabla 3. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población fuera de la fuerza de trabajo
Total nacional
Enero (2025 - 2026)

Tipo de actividad	Total Nacional				
	Enero 2025	Enero 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población fuera de la fuerza de trabajo	**14.506**	**14.916**	**100**	**410**	
Oficios del Hogar	8.274	8.301	55,7	27	0,2
Otros°	3.502	3.861	25,9	359	2,5
Estudiando	2.730	2.754	18,5	25	0,2

Fuente: DANE, GEIH.

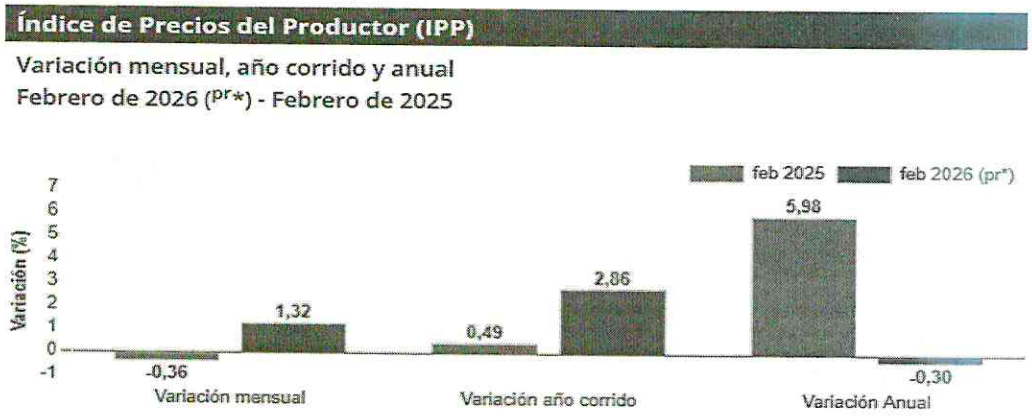
f) Índice del precio al productor -IPP

El Índice de precios al productor (IPP), "*es el indicador coyuntural sobre los precios de los bienes en el primer canal de distribución, es decir, precios del productor*"[10] este indicador reporta la variación promedio de los precios de una cesta de bienes que se producen en el país para consumo interno y para exportación, incluye sector primario y secundario y no contiene sector servicios.

10 https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-del-productor-ipp

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

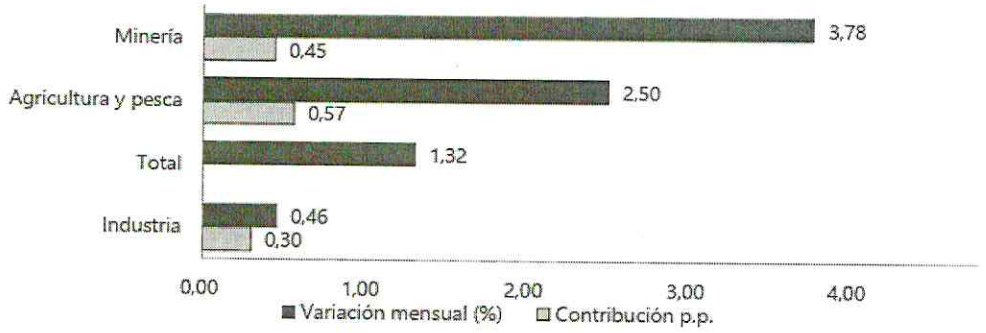
El Índice de Precios del Productor (IPP) es un indicador económico que refleja la variación promedio de los precios de una canasta representativa de bienes producidos a nivel nacional, incluyendo también las importaciones. Este índice se utiliza en análisis económicos y constituye una herramienta clave para el estudio de coyuntura, especialmente en la identificación de los canales de transmisión inflacionarios. Su propósito principal es analizar el comportamiento de los precios desde su ingreso a los canales de comercialización.



Fuente: DANE - IPP

El IPP de la producción nacional, en febrero de 2026 presentó una variación de 1,32% respecto a enero de 2026. Los sectores de Explotación de minas y canteras (3,78%) y Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca (2,50%) presentaron variaciones superiores a la media (1,32%), mientras que el sector de Industrias manufactureras (0,46%) registró una variación inferior a la media.

Gráfico 2. Variación y contribución mensual del IPP de Producción Nacional por secciones CIIU Rev.4.0 A.C
Febrero 2026pr

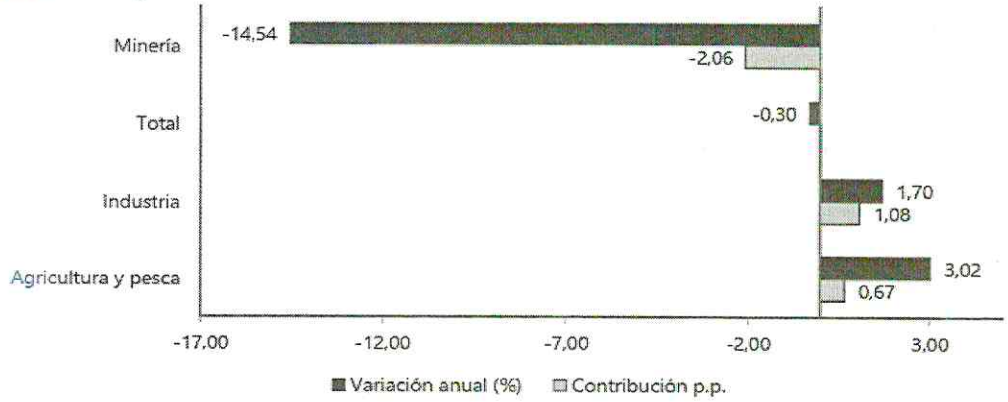


Fuente: DANE-IPP

En febrero de 2026 comparado con febrero de 2025 el único sector que registró una variación inferior a la media fue Explotación de minas y canteras con -14,54%. Los sectores de Industrias

manufactureras (1,70%) y Agricultura, ganadería y pesca (3,02%) presentaron variaciones superiores a la media (-0,30%).[11]

Gráfico 4. Variación y contribución anual del IPP por secciones CIIU Rev.4.0 A.C Febrero 2026pr

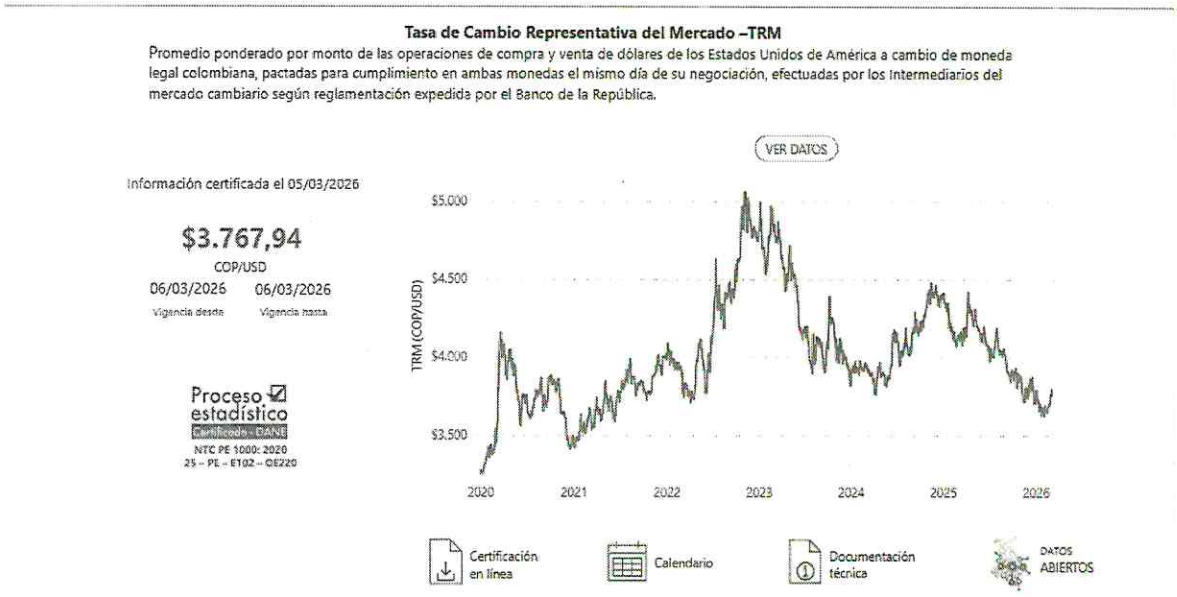


Fuente: DANE-IPP

g) Tasa de cambio

La Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TRM– "E*s el promedio ponderado por monto de las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación, efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario según reglamentación expedida por el Banco de la República".*

La TRM es calculada diariamente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con base en la información disponible y la reglamentación expedida por el Banco de la República.[12]



[11] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPP/bol-IPP-feb2026.pdf
12 https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/514/482/

h) Encuesta Mensual de Servicios (EMS) [13]

La Encuesta Mensual de Servicios es una operación estadística por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información de las variables principales del sector servicios para el análisis de su evolución en el corto plazo.

En diciembre de 2025, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con diciembre de 2024.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Total nacional
Diciembre 2025[p] / diciembre 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	0,6	0,0	0,1	0,5
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	5,9	5,3	-0,0	0,6
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	5,3	5,2	0,7	-0,6
J	División 58	Actividades de edición	2,3	2,9	-1,2	0,6
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	3,2	-4,4	7,5	0,1
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	19,3	17,9	0,0	1,3
J	División 61	Telecomunicaciones	-8,7	-2,0	-5,9	0,2
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	4,5	5,3	-1,0	0,2
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	14,2	15,8	-1,9	0,3
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-0,9	-0,7	-0,3	0,0
M	Clase 7310	Publicidad	23,3	23,3	0,0	0,0
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	16,8	17,4	-0,6	-0,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-2,2	-2,3	0,0	0,0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	10,8	10,7	0,0	0,1
P	Grupo 854	Educación superior privada	8,9	6,9	-0,0	2,0
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	6,5	7,0	-0,3	-0,3
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	8,6	8,0	0,5	0,2
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	1,1	3,6	0,8	-3,4

Fuente: DANE, EMS.

En diciembre de 2025, los servicios de telecomunicaciones registraron una disminución de 8,7% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó una variación negativa de 8,2% y los salarios registraron un crecimiento de 7,0%, en comparación con diciembre de 2024.

[13] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems

Tabla 8. Variación anual y contribución de los ingresos nominales por tipo, personal ocupado total y salarios por tipo de contratación
Telecomunicaciones
Total nacional
Diciembre 2025[p]

Índice (ene 2022-dic 2025)	Variable	Variación anual (%)	Contribución a la variación anual (PP)
Ingresos totales nominales	**Ingresos totales nominales**	**-8,7**	
	Ingresos por servicios prestados	-3,9	-3,0
	Ingresos por venta de mercancías	-27,6	-5,9
	Otros ingresos operacionales	42,1	0,2
Personal ocupado total*	**Personal ocupado total***	**-8,2**	
	Permanente	-7,5	-5,0
	Temporal directo	-11,0	-2,3
	Agencias	-7,9	-1,0
Salarios personal ocupado sin agencias	**Salarios personal ocupado sin agencias**	**7,0**	
	Salarios personal permanente	6,1	4,8
	Salarios temporal directo	9,1	2,2

Fuente: DANE, EMS.

1.3.2. Análisis financiero

Teniendo en cuenta las cifras reportadas por las SuperSociedades a través del reporte SIIS, se calcularon para el presente estudio del sector los indicadores financieros y organizacionales, así:

Cálculo Indicadores financieros y organizacionales	Mínimo Requerido	
Índice de Liquidez	Activo corriente/Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,2
Índice de endeudamiento	(Pasivo Total / Activo Total) x 100	Menor o igual a 70%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras	Mayor o igual a 1
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual a 0

1.4. ASPECTOS TÉCNICOS

El Instituto nacional para Ciegos, requiere contratar el servicio de intermediación de seguros, así:

El contrato de seguro es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador.

El contrato de intermediación de seguros puede tener por objeto la administración de riesgos, en otras palabras, el intermediario debe tener un equipo de trabajo altamente capacitado, técnico y con la idoneidad y experiencia requerida para realizar un análisis profundo sobre las coberturas a contratar a través de los programas de seguros que requiera la entidad, con el fin

de contar con la asesoría pertinente y adecuada en la adquisición de seguros y amparo de los bienes. De igual forma, debe servir como interlocutor y apoyo con la compañía o compañías que resulten seleccionadas para el manejo del programa de seguros en la entidad.

Las pólizas que conforman el programa de seguros para el Instituto Nacional para Ciegos son: Todo Riesgo Daños Materiales Combinados (Incluye cobertura de incendio y/o rayo y anexos, Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico, Rotura de Maquinaria, Rotura de vidrios, Lucro Cesante) Manejo Global Entidades Estatales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Extracontractual Servidores Públicos, Cumplimiento y Judiciales; así como otras pólizas que a juicio de la entidad se requieran.

2. CONCLUSIÓN

De conformidad con las prácticas del mercado asegurador colombiano y con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la intermediación de seguros no genera erogación presupuestal para la Entidad, toda vez que la remuneración del corredor de seguros corresponde a la comisión reconocida por las compañías aseguradoras sobre las primas de los seguros contratados.

En este sentido, la prestación del servicio de intermediación y asesoría especializada por parte del corredor de seguros no representa costo adicional para el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, ya que dicha comisión es asumida por la aseguradora seleccionada dentro del programa de seguros de la Entidad.

Por lo anterior, el valor estimado del contrato para efectos presupuestales corresponde a cero pesos ($0), sin perjuicio de las comisiones que reconozcan las compañías aseguradoras al intermediario conforme a las condiciones del mercado.

DIANA MARCELA OSUNA AYALA
Cargo: Contratista Grupo Gestión Administrativo y Financiera

EDNA VIVIANA VEGA ORTIZ
Cargo: Coordinadora Grupo Gestión Administrativo y Financiera

Fecha Elaboración:
Reviso OAJ: